

18341

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,656	67,856
1 dólar canadiense	69,428	69,701
1 franco francés	13,845	13,900
1 libra esterlina	115,651	116,264
1 franco suizo	27,383	27,519
100 francos belgas	177,458	178,451
1 marco alemán	27,387	27,524
100 liras italianas	7,978	8,011
1 florín holandés	26,123	26,250
1 corona sueca	15,669	15,752
1 corona danesa	11,371	11,424
1 corona noruega	12,599	12,660
1 marco finlandés	17,491	17,588
100 chequines austriacos	385,065	388,414
100 escudos portugueses	216,985	219,031
100 yens japoneses	23,557	23,668

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18342

ORDEN de 6 de julio de 1976 por la que se autoriza un servicio de unidades móviles, en el Hospital General de Asturias, para el banco de ojos de dicho Centro.

Ilmo. Sr.: Por el Gerente del Hospital General de Asturias, se ha presentado solicitud de autorización de un servicio de unidades móviles para el banco de ojos de dicho Centro.

De la información practicada se desprende que la institución hospitalaria cuenta con automóvil, a efecto de equipo; con los elementos precisos para realizar siembras para cultivo bacteriológico, así como solución antibiótica para lavados oculares. Respecto al instrumental, dispone de todo el exigido por la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, y existe dispuesto para el funcionamiento del Servicio un Médico Oftalmólogo, una Enfermera y personal técnico de obtención.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Hospital General de Asturias a practicar las operaciones a que se refiere la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, mediante el desplazamiento de equipos móviles con el fin de poder practicar enucleación en los cadáveres de donantes una vez cumplimentadas todas las disposiciones prescritas en la Ley de 18 de diciembre de 1950, en la Orden de 30 de abril de 1951 y en la forma y requisitos establecidos en la referida Orden ministerial de 9 de mayo de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18343

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.828/1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Luis Losada López y por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 29 de noviembre de 1973 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Adminis-

trativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 24/1973, promovido por don Luis Losada López contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 16 de marzo y 27 de abril de 1973, sobre justiprecio de la finca número 18, objeto de expropiación con motivo de las obras de talleres y cocheras en Canillejas, del ferrocarril metropolitano de Madrid; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de enero de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Luis Losada López y, estimando el promovido por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid número veintinueve de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres declarando, en su lugar, ajustados a derecho los acuerdos del Jurado de Expropiación de Madrid, de dieciséis de marzo y veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, recurridos en el proceso, con la salvedad de que, los intereses legales del justiprecio, ascendente a siete millones doscientas cinco mil ochocientas ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, se devengarán desde el día siguiente al de ocupación, o en todo caso, desde el trece de enero de mil novecientos setenta y dos, si aquélla hubiese tenido lugar con posterioridad a tal fecha; sin expresa declaración sobre las costas causadas en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

18344

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Luis y don Teodoro Velasco Martín, de un caudal de 24,40 litros por segundo de aguas del arroyo Fuentesoto, con destino a riegos, en término municipal de Valtiendas (Segovia).

Don José Luis y don Teodoro Velasco Martín han solicitado la concesión de un caudal de 24,40 litros por segundo de aguas del arroyo Fuentesoto, con destino a riegos, en término municipal de Valtiendas (Segovia), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Luis y don Teodoro Velasco Martín autorización para derivar un caudal máximo de 54,9 litros por segundo, en jornada de ocho horas diarias, de aguas del arroyo Fuentesoto, con destino a riego de 30,5 hectáreas de su propiedad, en término de Valtiendas (Segovia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La derivación de las aguas se efectuará a través del cauce primitivo que sirvió en épocas anteriores a un antiguo batán, y que también es utilizado para suministrar aguas a la Comunidad de Regantes de Sacramenta.

Con objeto de hacer compatibles los aprovechamientos preexistentes con el que ahora se autoriza, se prohíbe extraer aguas del citado cauce privado con destino a los fines de esta concesión en el período comprendido entre las cuatro y las veinte horas de cada día.

2.ª Los peticionarios dispondrán de un depósito o balsa de acumulación con capacidad para el volumen diario que se autoriza, en cuya entrada se dispondrá de un módulo limitador del caudal de 54,9 litros por segundo que se concede, que permita discurrir hacia aguas abajo el resto de los caudales no utilizados. Estas obras serán proyectadas y justificadas en el documento oportuno, que, una vez aprobado por la Comisaría de Aguas del Duero, quedará integrado formando parte del proyecto concesional.

3.ª Las obras restantes se ajustarán a las que se describen en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Fernández Calvo, visado por el Colegio Oficial con la referencia 043076, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 948.665,02 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras proyectadas.

4.ª Las obras comenzarán en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la aprobación por la Comisaría de Aguas del Duero del documento que se exige en la condición 2.ª, para cuya presentación se fija otro plazo de dos meses. La terminación de las obras no excederá de un plazo de doce meses. Todos estos plazos, a contar desde la fecha de la publicación oficial del texto de esta concesión.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de-

biendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sirva que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a solicitar su integración en la Comunidad de Regantes de Sacramenia, la cual no podrá negarles su entrada en la misma, debiendo adaptarse las ordenanzas y Reglamentos de la misma a las nuevas circunstancias. La Comisaría de Aguas del Duero vigilará el cumplimiento de esta condición, que debe ser llevada a término dentro del plazo marcado para la ejecución de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

18345 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 31.619.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 31.619 interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 18 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 397/73 promovido por «Transcoor, S. A.», contra Resolución de 27 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre sanción al vehículo MU-66.812 por circular sin tarjeta de transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia el 13 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso de apelación treinta y un mil seiscientos diecinueve de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Abogado del Estado en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, sobre sanción impuesta por transporte de servicio discrecional por carretera sin la oportuna tarjeta, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por no ser conforme a derecho y mantenemos el acuerdo del Ministerio de Obras Públicas por el que se impuso a la Empresa «Transcoor, S. A.», la multa de diez mil pesetas que es la que efectivamente ha de satisfacer; sin hacer expresa condena de costas.»

Esta Dirección General aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Resolución de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, José Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid (Jefatura Provincial de Tráfico).

18346 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Valencia (V-1.036).*

«Luansa, S. A.» solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Sevilla y Valencia (V-1.036), en favor de «La Unión de Benisa, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 6 de junio de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de agosto de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.101-A.

18347 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almansa y playa de Gandía.*

«Luansa, S. A.» solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almansa y playa de Gandía (V-2.881), en favor de «La Unión de Benisa, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 9 de febrero de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de agosto de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.102-A.

18348 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y San Vicente de Vigo (V-960).*

Don Federico Martínez Bello solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y San Vicente de Vigo (V-960), en favor de «Autos Cal Pita, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 23 de junio de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de agosto de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.111-A.

18349 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Jardín-Baños de la Fuensanta-Lorca (V 245).*

Don Miguel Romera Ayén solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Jardín-Baños de la Fuensanta-Lorca (V-245), en favor de don Ezequiel Galera Reche, y esta Dirección General, en fecha 9 de enero de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.110-A.